CONTRATO N°	171 DE 2022
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	JOSE GILBERTO ARENAS GAVIRIA
NIT	15.522.382
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA MISIÓN Y VISIBILIZAR LA GESTIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA PERIODÍSTICO *"CLAN INFORMATIVO"*, TRANSMITIDO POR EMISORA Q'HUBO RADIO 830 AM RADIO RELOJ CARACOL.
PLAZO	TREINTA (30) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
VALOR	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L ($750.000).

Entre los suscritos **JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.384.575, en calidad de Presidente de la Asamblea Departamental de Antioquia, posesionado mediante Acta N° 26 del 26 de noviembre de 2021, facultado para celebrar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución y la Ley, así como lo establecido en la Ordenanza N°25 del 29 de septiembre de 2022 y, obrando en representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, Corporación Administrativa, identificada con el Nit **890900286-0**, quien en adelante se denominara la **ENTIDAD CONTRATANTE** de una parte y, de la otra, **JOSE GILBERTO ARENAS GAVIRIA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **15.522.382**, expedida en Andes, RUT **15522382-3**, Dirección CL 77 SUR 47 C 65 TO 1 IN 2401 Sabaneta-Antioquia, Celular 3017563232, correo electrónico: gilbertoarenas56@hotmail.com, para la suscripción del contrato, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a los principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015; atendiendo lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, y demás disposiciones concordantes, modificatorias, aquellas que las adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

EXPERIENCIA O IDONEIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentó los documentos que demuestran su experiencia para el desarrollo del objeto contractual, los cuales hacen parte integral del presente contrato. La presente modalidad de selección no amerita acto administrativo del que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

según lo indica el inciso final del mismo artículo. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA MISIÓN Y VISIBILIZAR LA GESTIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA PERIODÍSTICO "*CLAN INFORMATIVO*", TRANSMITIDO POR EMISORA Q´HUBO RADIO 830 AM RADIO RELOJ CARACOL.

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L ($750.000), aclarando que el contratista no es responsable de IVA.

TERCERA. FORMA DE PAGO: La ENTIDAD CONTRATANTE, cancelará al contratista el valor del presente contrato de conformidad con las pautas e impactos realizados durante el mes, lo anterior previo aval de la supervisión con corte al último día calendario de cada mes, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista en el formato de inscripción de proveedores y contratistas, previa presentación de la cuenta de cobro, la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el comprobante que dé cuenta de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA. PLAZO: treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. No obstante, el plazo estipulado, el presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

QUINTA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS. Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá:

1. Realizar emisión de pauta publicitaria de la Asamblea Departamental a través del programa "***CLAN INFORMATIVO***", que se emite los sábados 12:00 m A 1:00 P.M. a través de la emisora Q´hubo Radio 830 AM Radio Reloj Caracol.

2. Garantizar que la información de la Asamblea tendrá pauta que se transmitirá tres cuñas por programa en cada una de las emisiones.

3. Brindar bonificaciones o menciones, dos por programa en saludo y despedida.

4. Transmitir una cuña por programa en el "CLAN INFORMATIVO" Andina estéreo 104.4 FM desde Andes para todo el Suroeste que se emite los días sábados en el horario de la 1:00pm.

5. Presentar un informe mensual con los respectivos soportes en los que se evidencie la emisión de los programas en la emisora antes señalada.

PARÁGRAFO. Especificaciones técnicas: Emisión de programas radiales en emisoras comerciales o de interés público, con cobertura en diferentes regiones del Departamento de Antioquia, que sirvan como mecanismo de impulso y fortalecimiento haciendo uso de medios alternativos, comerciales, privados y/o comunitarios, en virtud de garantizar y facilitar el acceso a la información de la gestión de la asamblea a la población del área urbana y rural de los municipios.

La emisión de cada programa deberá realizarse conforme a las fechas y horarios establecidos en el Plan de Emisión diseñado por el contratista y la supervisión, de conformidad con la propuesta presentada.

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor Director(a) de Comunicaciones de la Asamblea de Antioquia y el acatamiento de las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus ejecuciones contractuales.

RESULTADOS: Para la verificación del cumplimiento de las actividades, el contratista deberá entregar mensualmente o cuando el supervisor se lo requiera, un informe físico y/o digital que rinda cuenta y evidencie las actividades realizadas.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del contrato las partes se obligan a:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades requeridas para el normal desarrollo de la entidad y el cumplimiento objeto contractual.
2. Presentar informes puntuales requeridos por el supervisor, independientemente de los informes de avance, cuando le sean solicitados.
3. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea

requerida por el contratante o su supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.

4. Realizar todos los pagos de seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregar a la supervisión las respectivas constancias.
5. Mantener indemne a la Asamblea Departamental de Antioquía a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
6. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
7. Asumir la ejecución del contrato, garantizando la interlocución fluida y permanente con la Supervisión y la Asamblea Departamental de Antioquía.
8. Entregar a la Asamblea Departamental de Antioquía el material intelectual producido, los verificadores de cumplimiento, así como la información que haya acumulado.
9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información interna Asamblea Departamental de Antioquía a la que tenga acceso en el desarrollo del objeto del contrato.
10. Hacer uso responsable y el posterior reintegro de los bienes que en determinado momento le sean facilitados para desarrollar las actividades que le sean encomendadas.
11. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.

OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUÍA:

1. Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato.
2. Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual.
3. Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista.
4. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato.
5. Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito.
6. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA deberá acreditar para la celebración del contrato, certificados de afiliación a la seguridad social y durante la ejecución del contrato el pago de la Seguridad Social Integral y ARL (cuando

aplique), conforme artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018.

OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamientos en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y la ENTIDAD CONTRATANTE podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, la ENTIDAD CONTRATANTE, hará efectiva la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, suma que será deducida de cualquier pago debido al CONTRATISTA, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. MULTA. La ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas, para lo cual el CONTRATISTA autoriza descontar tanto de los pagos parciales, o de lo adeudado por el Contratante. Estas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán impuestas mediante resolución motivada, agotando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Para ejercer el control y la vigilancia del presente contrato, la SUPERVISIÓN, será realizada por el Director(a) de Comunicaciones de la Asamblea Departamental, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley. Es responsabilidad del supervisor verificar que el CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y ARL (cuando aplique), conforme a lo establecido en el contrato de conformidad con el Decreto 1273 de 2018.

PARAGRAFO 1. El Supervisor deberá tener en cuenta para la realización de la supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82 y ss. de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad el supervisor, deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2. De ser necesario adicionar, prorrogar o modificar el contrato el supervisor deberá presentar la justificación respectiva y hasta tanto no sea aprobada y expedido el

respectivo acto que lo autorice no podrá tenerse como modificadas las condiciones iniciales del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse en todo ni en parte sin el previo consentimiento de la ENTIDAD CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamientos en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y la ENTIDAD CONTRATANTE podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía. 3. Formato Único Hoja de Vida de la Función Pública. 4. Certificado de existencia y representación legal. 5. Certificados de Antecedentes Fiscales – Contraloría. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría. 7. Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía. 8. Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. 9. Certificación Cuenta Bancaria vigente. 10. Certificados de Experiencia. 11. Certificado de encontrarse a paz y salvo en la seguridad social. 12. RUT actualizado y 13. Propuesta técnica y económica.

DÉCIMA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los gastos que le demande a la ENTIDAD CONTRATANTE el cumplimiento del presente contrato, se encuentran amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3000047644 del 21 de septiembre de 2022, Rubro 2-1-2-02-02-008 (Servicios prestados a las empresas), correspondiente a la presente vigencia fiscal.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia La ENTIDAD CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato, caso en el cual, el pago de salarios y prestaciones de este personal estaría a cargo exclusivamente del Contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución

Política Artículo 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad estatal.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, serán causales de terminación del contrato el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales y el mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA. NOVENA. El CONTRATISTA responderá por toda la reclamación proveniente de terceros originados por su actuación contractual, exonerando a la ENTIDAD CONTRATANTE de dichas responsabilidades o reclamaciones.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de la ENTIDAD CONTRATANTE que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio, la cual solo será suscrita previa verificación del cumplimiento de los documentos requeridos para la ejecución del contrato; por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, el Registro Presupuestal. Así mismo el supervisor verificará la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las obligaciones con el sistema de seguridad social integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato acudirán en el orden plasmado por la presente clausula, en pro de solucionar sus controversias contractuales y prever un litigio eventual a los siguientes mecanismos alternativos de resolución de conflictos: 1. Mutuo acuerdo. 2. Conciliación Prejudicial o Extrajudicial. 3. Medios de control judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, ello de conformidad con lo establecido en los

artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas afines y concordantes, lo anterior en virtud de lo precedido en los principios de buena fe y debido proceso.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que la ENTIDAD CONTRATANTE le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para Todos los efectos legales, en desarrollo del presente contrato, las partes fijan la ciudad de Medellín como domicilio.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.

JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente
Asamblea Departamental de Antioquia

JOSE GILBERTO ARENAS GAVIRIA
Contratista